AÑO DE 1854. Jueves 7 de setiembre. NÚMERO 107.




BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 818.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Tengo entendido que una de las cosas que mas conviene á la provincia es la terminacion de las carreteras de Vigo á Castilla y de esta capital á Pontevedra. Con tal motivo he oficiado al Ingeniero encargado de su direccion para que se impulsen los trabajos con la actividad posible, y me he dirigido al propio tiempo al Excmo. Sr. Ministro de Fomento en los términos siguientes:

«Las circunstancias especiales en que se halla esta provincia han obligado á fijar toda mi atencion sobre las cuestiones de política, de Sanidad, de Beneficencia y Hacienda, hoy en ella mas apremiantes que otra alguna.

«Todavía, como es natural, no me ha sido posible el distraerla de tan importantes objetos para atender con calma y libertad á otros, porque con las cuestiones políticas se unió desgraciadamente la enfermedad del cólera que causa ímprobo trabajo, y la miseria de las clases menesterosas que no produce menos.

«A pesar de tan grave situacion y á consecuencia de emplear horas extraordinarias en el despacho del servicio, pude enterarme algo del estado de las obras públicas otro de los objetos de mi prediieccion; llegando á entender que las dos carreteras generales de esta provincia se encuentran por concluir y muy atrasadas, no obstante de que la de Vigo á Castilla es una comunicacion de sumo interés y comenzó á construirse en el año de 1834.

«La conveniencia pues de activarla es tanto mas demostrable, es tanto mas precisa cuanto que por este medio podría darse ocupacion á infinitos brazos que necesitan de un jornal para sostenerse; les alejaría de la vagancia y de los vicios que se contraen con ella; comunicaría á Orense con las restantes provincias de Galicia; y es por separado la expresada carretera la que enlazaría por el trayecto mas corto á la capital de la Monarquía con el mas ancho, profundo y seguro puerto de Europa, despues de recorrer los centros de produccion mas abundantes, y por do quiera amena risueña y frondosa campiña.

«Si V. E. se dignase fijar su consideracion sobre este particular con esa rectitud de intenciones, de inteligencia y amor á los pueblos que tanto le distingue, disponiendo no solamente el pago puntual de las consignaciones ordinarias sino tambien el aumento de otras para que se acortase el término de la conclusion de las obras, si los recursos del Tesoro lo permiten, los deseos de estos habitantes se verían mas pronto satisfechos; los veneros de la riqueza pública ahora abandonados se verían entonces explotados; y la accion del Gobierno de S. M. sería mas espansiva, mas dulce mas benéfica, enalteciéndose de este modo el buen nombre y prestigio de que goza en esta provincia.»

Lo que he acordado publicar por medio de este periódico oficial á fin de que se conozca el celo que me anima por los intereses de la provincia, y lo que puedo ejecutar dentro del círculo de mis atribuciones sobre tan importante servicio. Orense 4 de setiembre de 1854.—*Juan Jimenez Cuenca.*

NÚMERO 819.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me dice en Real orden de 26 del mes último lo que sigue.

Con el mas profundo sentimiento se ha enterado S. M. de que diferentes poblaciones invadidas del cólera-morbo asiático, sin calcular las consecuencias perniciosas de su conducta, y guiados solo del estímulo de intereses locales, á pesar de constar hasta la evidencia la existencia de la expresada epidemia, formaron particular empeño en ocultarla á las provincias limítrofes; presentarla con otras denominaciones y distintos caracteres patológicos, retardando indebidamente la declaracion solemne de existir la epidemia, y lo que es peor, que insistentes en su propósito, desatendieron la legislacion sanitaria y cuarentenaria dando patentes limpias muchos dias despues del desarrollo creciente del cólera, contentándose cuando mas con expedir en el último periodo los expresados documentos con la calificacion de *sospechoso.*

Quizás este proceder, tan opuesto á lo que la

humanidad y la buena administracion exigen, sea la causa lamentable de que el cólera-morbo asiático cuya invasion pudo limitarse bien, observadas las disposiciones sanitarias, al punto primero en que apareció, se haya extendido con sus estragos y alarmas á otros pueblos de la costa.

S. M. deplora lo acaecido, y deseosa de acudir con tiempo á oponer todo género de diques á la propagacion de la pestilencia, ha querido se diga á V. S. se halla determinada á hacer se castigue con mano fuerte, y hasta á disponer se someta á la formacion de causa á los agentes del Gobierno que oculten la existencia del cólera-morbo asiático despues de hallarse científicamente declarada su existencia, á cuyo fin recomienda á V. S. excite á las Juntas de Sanidad de provincia y municipales.

Hay siempre un riesgo en los extremos, y por esto encarga que tampoco se anticipe la declaracion de la epidemia, hasta tanto que se halle confirmada de un modo indudable.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin para su publicidad y cumplimiento. Orense 4 de setiembre de 1854.—Juan Jimenez Cuenca.

NÚMERO 820.

Por el Ministerio de la Gobernacion se me dice en Real orden de 25 de agosto último lo que sigue.

En repetidas Reales órdenes, circulares é instrucciones dirigidas á V. S. se ha hecho ver, no solo la ineficacia del sistema coercitivo y de cordones sanitarios para impedir la invasion del cólera-morbo asiático, sino los efectos contrarios que produce, aumentando la desolacion en los pueblos atacados de la expresada epidemia, privándoles de los artículos de primera necesidad, é introduciendo la alarma, el desconsuelo y la afliccion de espíritu en los pueblos que de ella se hallan libres, causas todas por si bastantes á predisponer al desarrollo de la enfermedad de que intentan rehuir.

Las naciones mas aventajadas en la cultura social y en la legislacion sanitaria, se han convencido, por esperiencia propia, de que los sistemas coercitivos y de cordones sanitarios en el interior, son funestos para los pueblos que se ven atacados ó amenazados de una epidemia cualquiera, y mas principalmente de la del cólera, y de que la circulacion de personas y efectos trae ventajas positivas á todos; por eso en las expresadas naciones jamás se adoptan los cordones sanitarios, ni se permiten bajo ningun concepto. No estamos exentos los españoles de ejemplos que acreditan el ningun resultado de los cordones sanitarios; con frecuencia se vé á la epidemia saltar territorios distantes cuarenta y mas leguas de los puntos invadidos; y tampoco de las funestas consecuencias de las medidas coercitivas. En el dia lamentan los efectos de estas, diferentes poblaciones. Afligido se halla el corazon de S. M. con algunas relaciones de los estravíos á que se entregan los pueblos libres de la pestilencia, y de los rigores que ejerce con los invadidos, á quienes reducen á la desesperacion, fomentando así mas la enfermedad y excitando el desorden.

S. M. que en repetidas Reales órdenes ha dictado las reglas que deben observarse en los pueblos atacados del cólera, y en los que de él se creen amenazados, ha dispuesto procure V. S. persuadir á sus administrados de la ineficacia de las medidas coercitivas y cordones sanitarios; que se oponga V. S. á su establecimiento, haciendo levantar los que se hubieren puesto, sin apelar á estremos; y por último, que proteja V. S. con toda decision la circulacion libre de trasportes de pasajeros y efectos de toda clase, y fomente las obras públicas y particulares, para proporcionar trabajo y distraccion á las clases menesterosas.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se circula por medio del Boletin para los efectos correspondientes. Orense 4 de setiembre de 1854.—Juan Jimenez Cuenca.

NÚMERO 821.

El Excmo. Sr. Capitan general de Galicia con fecha 2 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 27 del mes próximo pasado me dice de Real orden lo que sigue.—Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar Gobernador militar de la provincia de Orense al Brigadier de infantería Don Manuel Alcaide, con el sueldo que por reglamento le corresponda.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Orense 5 de setiembre de 1854.—Juan Jimenez Cuenca.

NÚMERO 822.

Los artilleros licenciados Manuel Rodriguez y Benito Rodriguez pasarán á la Secretaría de este Gobierno para recoger los diplomas de la cruz sencilla de María Isabel Luisa.

Igualmente Ramon Rodriguez, para entregarse de la licencia absoluta que se le ha expedido por resultar inútil para el servicio. Orense 31 de agosto de 1854.—*Juan Jimenez Cuenca.*

NÚMERO 823.

SECCION DE HACIENDA.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este Gobierno con fecha 23 de agosto último la Real orden siguiente.

En comunicacion particular que dirigí á V. S. en 11 del corriente, le manifestaba que si desgraciadamente se descuidaba la recaudacion de los ingresos y careciese el Gobierno de los medios de atender á las apremiantes obligaciones del Estado, quedarian frustrados los heróicos esfuerzos hechos por el pais al reconquistar la situacion política que se ha dado. Para sostenerla es la voluntad de S. M. que las Autoridades de las provincias empleen todos los medios legales que les sugiera su celo y patriotismo, á fin de evitar el grave y trascendental con-

flicto en que se veria el Tesoro sin las entradas presupuestas de las rentas y contribuciones establecidas. Nada seria mas grato á los enemigos del actual orden de cosas, ni contarian con victoria mas señalada que la de poner al Tesoro en esta situacion embarazosa, enmascarándose con el deseo del bien público para estraviar la opinion sobre la necesidad de suprimir desde luego algunas contribuciones, que en su caso no puede verificarse sino por la autoridad de las Córtes despues que el Gobierno de S. M. haya visto con el detenimiento que la gravedad del caso requiere las medidas económicas que deben emplearse al efecto.

Celóso el Gobierno de S. M. por rendir el justo tributo que merece la opinion pública, y dispuesto á tenerla muy en cuenta en las disposiciones que acuerde, no descuidará la reforma de aquellas contribuciones contra las que se han pronunciado mas abiertamente algunas provincias, haciendo las modificaciones necesarias hasta donde alcance la posibilidad y la conveniencia pública. Pero debe V. S. inculcar en el ánimo de los que desconocen la gravedad de alterar los métodos subventivos que no sería acertado adoptar disposiciones aisladas ni improvisar sistemas, sin tener en cuenta consideraciones graves acerca del equilibrio que debe existir en los diferentes ramos que constituyen la riqueza pública; cuestion inmensa y difícil que vienen agitando los siglos desde el establecimiento de las sociedades sin que hasta el dia haya podido resolverse satisfactoriamente.

Mientras llega, pues, el momento de presentar á las Córtes los correspondientes proyectos de ley sobre el asunto de que se trata, procure V. S. (como medida absolutamente necesaria é indispensable) reorganizar y conservar las rentas y contribuciones en la forma dispuesta por las leyes segun se le tiene ya prevenido á V. S. por el Real decreto de 1.º del corriente, á fin de que la recaudacion sea la que debe ser, y no sucumba el Gobierno y la situacion política que representa, bajo el peso y la angustia que ocasionaria el efecto contrario.—De Real orden lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento.

Lo que se anuncia en el Boletin para su publicidad, esperando de los señores Alcaldes y Corporaciones municipales á quienes corresponde mas inmediatamente el cumplimiento de la preinserta circular, procuren por cuantos medios estén á su alcance para llevarla á debido efecto. Creo, pues, inútil excitar su celo acerca de la inmensa y trascendental importancia de este servicio; y confio en su reconocida adhesion y patriotismo que, comprendiendo lo indispensable que es para consolidar la situacion presente reconquistada á costa de tantos sacrificios, procurar al Tesoro público los recursos necesarios, salvándole del estado aflictivo en que se encuentra y al pais de la crisis que le amenaza; los Ayuntamientos corresponderán dignamente á los deseos del Gobierno superior, secundando sus disposiciones sin entorpecer su marcha, introduciendo en el sistema vigente en la actualidad alteraciones peculiares de la resolucion de las Córtes. Orense 4 de setiembre de 1854.—Juan Jimenez Cuenca.

NÚMERO 824.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Al decretar el Concilio de Trento el establecimiento de Seminarios para formar en ellos un plantel de párrocos morigerados é instruidos, prescribió tambien cómo se habian de formar, cómo administrarse y dar en ellos la educacion moral y científica á los alumnos que se consagrasen al Ministerio de las Iglesias. Conociendo que tan importante objeto solo podria conseguirse en los alumnos que viviesen dentro de los mismos Seminarios, sus disposiciones se limitaron á estos; de ningun modo se extendieron á los que habitasen fuera de ellos. Y ciertamente no sería fácil dirigir, educar ni vigilar á estos del modo correspondiente, hallándose fuera de la vista de los Directores de los Seminarios, en medio de poblaciones en que se agitan las pasiones y los vicios, y con una libertad completa despues de las horas de enseñanza.

La disciplina del Concilio fué acatada en España, y no recibió variacion alguna por disposiciones canónicas ni por ningun tratado con la Santa Sede.

El último y muy reciente nada innovó en este punto, y se limitó á prescribir la exacta observancia de esa misma disciplina. Si hubo tiempos en que se admitieron externos á los estudios de los Seminarios, y los cursos eran incorporables á las Universidades para todas las facultades, esto se debió á la potestad civil, no procedió de la eclesiástica.

No en otro concepto pudo decirse por este Ministerio á los Prelados diocesanos en circular de 10 de abril de 1852 que podrian admitir en calidad de externos el número de jóvenes necesario para el servicio de las diócesis, con tal que este número se fijase de acuerdo con el Gobierno.

No faltó Prelado que extrañara esta disposicion; mas no obstante, propusieron unos, no sin exageracion, el número que les pareció conveniente, y manifestaron otros no ser posible fijarlo por los inconvenientes que expresaron. A su consecuencia en Real orden de 31 de agosto de 1852, atendida la proximidad del curso, se autorizó á los Prelados diocesanos para que por aquella vez admitiesen los alumnos externos que se presentasen á matrícula en sus respectivos Seminarios conciliares, dando la debida cuenta al Gobierno, en el concepto de que los estudios habian de aprovechar solo para la carrera eclesiástica, estando en todo lo demas á lo que se prescribiera en el plan de estudios.

Esta medida llevó á los Seminarios en la matrícula de 1852 un número asombroso de alumnos externos, que todavía creció en 1853; y de tal modo, que llegó al de 19,485; número sorprendente y á que apenas llega el de los matriculados en todas las Universidades del reino y las enseñanzas dependientes de ellas en el mismo curso.

Esta comparacion ha debido llamar la atencion del Gobierno de S. M.; de esa creciente concurrencia á los Seminarios se seguirán males inmensos á la causa pública y á los mismos particulares; llegaria por semejante medio á ser, no solo indeterminado, sino inmensamente superior á las necesidades de la Iglesia española el número de eclesiásticos que producirian los Seminarios; se resentirian todas las demas profesiones, y hasta la agricultura, la industria y el comercio padecerian notablemente. Tan excesivo número de eclesiásticos, superior al que pudiera emplearse en los cargos de la Iglesia, sumiría á los infinitos excedentes en la mas espantosa y degradante miseria, y ellos mismos se verian defraudados en sus esperanzas, y ellos y sus padres se arrepentirian de haber hecho crecidos gastos en una carrera que los llevara á tan triste estado, cuando ya no les fuera fácil dedicarse á otra alguna.

Arreglándose los Prelados diocesanos á las prescripciones del Concilio; admitiendo solo internos, ya de gracia,

ya de pension, no será de temer que falten alumnos que educados con perfeccion y esmero puedan cubrir las necesidades de las iglesias de sus diócesis; y de esta suerte se evitarán tambien los males indicados, sin que por esto pierdan los alumnos externos de estos dos últimos años los estudios hechos en los Seminarios, pues que podrán, prévio exámen, incorporarlos en las Universidades, para seguir en ellas la carrera de las ciencias eclesiásticas. Convencida S. M. la Reina (Q. D. G.) de la solidez y eficacia de las consideraciones expuestas, se ha servido decretar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, lo siguiente:

1.° En los Seminarios conciliares del Reino, solo se admitirán desde la próxima matrícula alumnos internos de gracia y de pension.

2.° Los externos que en los años últimos hubiesen ganado cursos en los mismos Seminarios podrán incorporarlos, prévio exámen, en las Universidades del Reino para continuar la carrera de ciencias eclesiásticas.

3.° Quedan derogadas en esta parte las Reales órdenes circulares expedidas por este Ministerio en 10 de abril de 1852 y 31 de agosto de 1853.

De Real órden lo comunico á V. para su observancia y exacto cumplimiento, dándome aviso del recibo. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 25 de agosto de 1854. —Alonso.—Sr. Obispo de.....

(*Gaceta de Madrid de 26 de agosto n.° 602.*)

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ORENSE.

Curso de 1854 á 1855.

Debiendo quedar cerrada la matrícula de los tres años de Latin y Humanidades en el dia de hoy, conforme á lo prevenido en los artículos 62 y 209 del vigente Reglamento de estudios, creo oportuno recordar á los padres de familia de esta provincia la próroga que concede el citado Reglamento, para que todos aquellos que mediante justa causa no hayan acudido en el plazo que hoy fina, puedan hacerlo hasta el 14 del próximo setiembre en solicitud de dicha gracia. Orense 31 de agosto de 1854.—El Director interino, *Luis Moròn.*

ESCUELA NORMAL SUPERIOR

del distrito universitario de Santiago.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de escuelas normales, se hace saber: Que la matrícula para los alumnos externos de la clase de aspirantes á maestros que soliciten ingresar en la normal superior establecida en esta ciudad, estará abierta desde el 15 de setiembre próximo y se cerrará el 30 del mismo, despues de cuyo dia ninguno será admitido á ella.

Los alumnos que pretendan matricularse en primer año, se presentarán precisamente en los ocho primeros dias de los que quedan señalados para la matrícula, á fin de sufrir el examen de las materias que abraza la instruccion primaria elemental completa, conforme á lo prevenido en el artículo 30 de dicho Reglamento.

Para ingresar en la escuela dichos alumnos, deberán presentar los documentos siguientes:

1.° Su fé de bautismo legalizada, por la que acrediten no bajar de la edad de 17 años, ni pasar de los 25.

2.° Un atestado de buena conducta firmado por el Alcalde y el Cura párroco de su domicilio.

3.° Certificacion de un facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para egercer el magisterio.

4.° Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado del aspirante. En el caso que no resida en el pueblo donde se halle establecida la escuela normal, habrá de abonarle un vecino con casa abierta, con quien se entenderá el Director en todo cuanto concierna al mismo alumno.

Los alumnos externos que hubieren cursado algun año en una escuela normal, podrán pasar á otra para seguir en ella su carrera, presentando su certificado de examen y aprobacion de aquella, acompañando tambien los documentos que quedan expresados, y ademas su hoja de estudios.

Todo alumno aspirante á maestro que habiendo estudiado un año ó dos en escuela normal elemental, quiera ser admitido al segundo ó tercero de una escuela superior, deberá, ademas de reunir los requisitos que se exijen en las disposiciones anteriores, sujetarse en ésta á un examen de materias que hubiese aprendido, y ser aprobado por el tribunal de censura antes de ser inscripto en la matrícula.

Los exámenes extraordinarios de los alumnos y de los no presentados á examen de fin de curso anterior se celebrarán en los ocho dias anteriores á la apertura del curso, la cual se hará el dia 1.° y el 2 comenzarán las lecciones.

Santiago 20 de agosto de 1854.=D. O. D. S. R., El Secretario interino, *Pedro Fernandez.*

Ayuntamiento constitucional de Carballo.

Habiéndose ausentado de esta villa el ex-Secretario de su Ayuntamiento constitucional Don Manuel Recarey, dejando cerrado y abandonado el archivo del mismo, sin que hayan sido suficientes las gestiones hechas para su presentacion; la Corporacion acordó en sesion del dia de hoy exortarlo, como lo hace por medio del presente, para que inmediatamente concurra ante dicha Corporacion á responder á los cargos que se le hagan; pues de no ejecutarlo así, le parará el perjuicio que haya lugar. Carballo agosto 18 de 1854.— *Francisco Rodriguez Sanchez de Ulloa.= Manuel Suarez*, secretario.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.